

que pudieran incluir en su ámbito de aplicación al centro de trabajo de Ronda, a aquellos acuerdos o pactos escritos o verbales, que estuvieran o pudieran estar en vigor, excepto los pactos en su totalidad de fecha 29/12/1993, 30/11/1995 y 01/01/1998, siendo por tanto a partir de su firma el único Convenio Colectivo de aplicación en el centro de trabajo de Ronda.

**Tabla salarial año 2002**

	Euros
<i>Grupo Primero</i>	
Topógrafo	16.707,32
Delineante	16.707,32
Analista laboratorio	16.707,32
Ayudante delineante	14.929,27
Ayudante laboratorio	14.929,27
<i>Grupo Segundo</i>	
Oficial 2.ª Advo.	16.707,32
Aux. Advo.	14.929,27
Inspector	14.532,08
Lector-cobrador	14.134,89
Almacenero	12.656,96
Telefonista	12.656,96
<i>Grupo Tercero</i>	
Capataz	17.808,41
Subcapataz	16.707,32
Oficial 1.ª ofic.	15.188,59
Oficial 2.ª ofic.	14.929,27
Oficial 3.ª ofic.	14.134,89
Peón especialista	13.416,32
Peón	12.656,96

(Firmas ilegibles).

**3 7 7 9 / 0 3**

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Limte, Sociedad Anónima, código de convenio 2902282, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico con fecha 3 de diciembre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia. Málaga, 15 de enero de 2003.

La Delegada Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, firmado: Isabel Muñoz Durán.

**Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores de la contrata de limpieza del Hospital General Básico de la Axarquía, de Vélez-Málaga**

**Artículo 1. Ámbito personal.**

El presente convenio afecta a todo el personal fijo, eventual, interino y contratado, que presta sus servicios en la contrata de limpieza del Hospital General Básico del la Axarquía del Vélez-Málaga, la cual

viene actualmente ostentada por Limte, S. A. sin perjuicio de los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 13 de la Ordenanza laboral para las empresas de limpieza de edificios y locales, si fuese de aplicación.

**Artículo 2. Ámbito temporal.**

El presente convenio extenderá sus efectos desde el día 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

**Artículo 3. Prórroga.**

Caso de no ser denunciado con un mes de antelación, al menos, de la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, el presente convenio será prorrogado por un año.

**Artículo 4. Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán estrictamente con carácter personal, las condiciones de todo tipo que superen las aquí pactadas

En cualquier caso, los aumentos brutos que como consecuencia de lo pactado en el presente convenio se produzca, no son absorbibles ni compensables con las condiciones más beneficiosas.

**Artículo 5.**

Todos los incrementos económicos y sociales que disfruten los trabajadores del grupo "E" del S.A.S. serán respetados y aplicados por la empresa, al personal afectado por este convenio siempre y cuando estos incrementos sean recogidos de forma expresa en los importes del contrato suscrito por la empresa con el S.A.S. aplicándose, en este caso, a partir de que se constaten legalmente la existencia de dichos incrementos.

En el caso de que dichos incrementos no estuvieran recogidos de forma expresa en el contrato suscrito por la empresa con el S.A.S. en concepto de atrasos deberán estar recogidos como modificación económica, en el próximo convenio para el año 2005.

**Condiciones económicas**

**Artículo 6. Salario base.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un salario base mensual de 508,16 euros (salario base del año 2002) más el porcentaje del I.P.C. al 31-12-02.

**Artículo 7. Complemento de destino.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un complemento mensual de 236,16 euros (complemento de destino del año 2002) más el porcentaje del I.P.C. al 31-12-02.

**Artículo 8. Complemento específico.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un complemento denominados específico, por la cantidad mensual de 147,27 euros (complemento específico del año 2002), más el porcentaje del I.P.C. al 31-12-02.

**Artículo 9. Antigüedad.**

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá en concepto de complemento de antigüedad las cantidades siguientes.

a) Los trienios cumplidos antes del 12 de septiembre de 1990, se percibirán sobre la base de calcularlos al 10% del salario base que se tenga percibido.

b) Los vencimientos de trienios posteriores al 12 de septiembre de 1990, se percibirán a cantidad fija de 12,52 euros por trienio (cantidad correspondiente al año 2002), más el porcentaje de I.P.C. al 31-12-02.

**Artículo 10. Pagas extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias: una de verano, con fecha de pago en el mes de junio, y que se devengara desde el 1 de enero al 30 de junio del mismo año; y otra de Navidad, con fecha de pago en el mes de diciembre (entre el día 15 y el 20), y que se devengara desde el 1 de julio